



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós. El Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0160**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós a las nueve horas con treinta y seis minutos, se recibió correo electrónico y anexos por parte de _____ identificado con Documento Único de Identidad número _____, en el cual solicita:

“Solicito saber si el proceso de registro de obras sea literarias, audiovisuales, entre otras, podría ser adelantado por un abogado colombiano, si una persona sea natural o jurídica, puede ser representada por un abogado colombiano o el registro tendría que ser adelantado por la misma persona sin representación alguna.”

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- ii. Que conforme lo requerido, se trata de un ejercicio ciudadano del derecho de petición y respuesta enmarcado en el artículo 18 de la Constitución, el cual compete a la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, resolverlo, en razón de tratarse de una consulta.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

SE RESUELVE:

- i) Remitir el correo electrónico y anexos remitidos por la ciudadana _____ a la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, para su respectiva atención.

- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico** _____



Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

